

CIRCULAR 1/2013 SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA EL EMPLEO DE ENVASES CONTENEDORES EN LA ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE VINOS AMPARADOS POR LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN RIBERA DEL DUERO

El Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Duero en su sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de abril de 2013, ha adoptado el siguiente acuerdo respecto al empleo de recipientes contenedores para su empleo en la elaboración y conservación de los vinos amparados por la Denominación de Origen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En febrero de 1995 el Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Duero, y con la finalidad de evitar problemas en los vinos como: quiebras, cesiones, alteraciones microbiológicas, etc., adoptó la decisión de obligar al recubrimiento con resinas epoxi, de los depósitos de hormigón de las bodegas inscritas en sus Registros.

La problemática inicial provocada por el uso de este tipo de envases construidos a base de hormigón, se ha corregido totalmente a raíz del citado acuerdo, tras un encomiable esfuerzo por parte de las Bodegas inscritas, lográndose con ello un neto incremento de la calidad de los vinos.

II

Las Normativas generales que regulan tanto la fabricación como el uso de materiales en contacto con los alimentos han evolucionado durante los últimos años, de la misma manera que existe multitud de nuevos materiales de construcción, así como de técnicas aplicables a la construcción de recipientes contenedores de vino, que pueden convertir en alimentarios, materiales que antes no lo eran.

Por lo anterior y recogiendo además el sentir de las bodegas de la Ribera del Duero, se hace aconsejable modificar el citado acuerdo.

Artículo único

Para la elaboración y conservación de los vinos protegidos por la Denominación de Origen Ribera del Duero podrán emplearse aquellos materiales aprobados por la normativa vigente de aplicación en materia alimentaria, para su uso en contacto con los alimentos, siempre que éstos no puedan ser atacados por los componentes del vino.

No obstante lo anterior, en caso de que los materiales de construcción no tengan el grado alimentario requerido, o bien en el caso de que dichos materiales alimentarios estén deteriorados o hayan perdido sus características, los envases deberán estar revestidos interiormente de forma que se evite el contacto directo del vino con los materiales de construcción de los envases y se garantice el cumplimiento de la citada normativa de aplicación.

Los vinos que se encuentren en envases que no se ajusten a lo dispuesto en la presente Circular, perderán su derecho a ser amparados por la Denominación de Origen Ribera del Duero.

Roa (Burgos), a 12 de abril de 2013

EL SECRETARIO GENERAL